

León, Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **27/14-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXXX**, respecto de actos presuntamente cometidos en su agravio y que estima violatorios de sus Derechos Humanos, atribuyéndole tales actos a **AGENTES DE POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO**.

SUMARIO: **XXXXXXX** se dolió de haber sido torturado por elementos de Policía Ministerial a efecto de obtener una declaración auto incriminatoria.

CASO CONCRETO

I. Tortura

EL Licenciado **Iván Vicente Montiel**, defensor público federal de **XXXXXXX** manifestó en la queja que formuló por escrito y que envió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que el día 23 de octubre de 2009, su defendido señaló en su declaración preparatoria: *“... con relación a la acusación que se hace en mi contra no estoy conforme y en cuanto a la declaración que aparece rendida ante el Agente del Ministerio Público del fuero común no la sostengo ni la ratifico porque la arrancaron a base de golpes y torturas, además aparecen ahí escritas unas cosas que yo no dije”*

Derivado de lo anterior, el Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refirió en el oficio CNDH/2/2013/5792/Q: *“...En ese orden de ideas, este Organismo Nacional advirtió dentro de la causa penal 127/2009-IV-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, copia del parte informativo 333/2009 de 11 de junio de 2009, por el que se advierte que en esa fecha el señor XXXXXXX, fue detenido en flagrante delito contra la salud y posesión de armas por elementos policiacos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Silao, Guanajuato; de igual forma se advirtió que por oficio 750/GERI/ 2009, de 20 de octubre de 2009, el Subjefe de Grupo de Policía Ministerial adscrito a la Subprocuraduría de Investigación especializada Grupo Especial de Reacción e Intervención, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, dejó a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la referida Procuraduría, al señor Hernández Gómez y otros, en calidad de detenido...”*

Con relación a los hechos por los cuales se duele el aquí quejoso **XXXXXXX**, la Licenciada **B. Elizabeth Durán Isaís**, Directora General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, señaló en el informe que rindió ante este Organismo: *“...en fecha 19 de octubre de 2009 se detuvo a dos personas del sexo masculino que viajaban en un vehículo de motor, a quienes se les pidió permitieran revisar la unidad, la cual presentó reporte de robo y se localizó en su interior hierba verde y seca al parecer marihuana. Asimismo, se le informa que los detenidos refirieron haber participado en la privación de la libertad de una persona, la cual se encontraba en una casa de seguridad ubicada en la Comunidad de Rancho Seco, Municipio de Silao, Guanajuato, y en donde, al desplegar un operativo para liberar a la víctima, se dio un enfrentamiento entre elementos de la policía ministerial del estado y los probables responsables, dando como resultado la liberación del ofendido y la detención del ahora quejoso, entre otros, quienes posteriormente se identificaron como integrantes del grupo criminal denominados “XXXX”, resultando lesionados dos elementos de la policía ministerial del estado por impactos de proyectiles de armas de fuego. Así las cosas, se procedió a dejar a disposición del agente del ministerio público adscrito a la unidad especializada en combate al secuestro a los detenidos, negando que la actuación de los servidores públicos de esta institución hubiera ocurrido fuera de sus atribuciones, ya que se actuó con apego a la ley y fueron respetados los derechos humanos de los involucrados...”*

De igual forma los agentes de Policía Ministerial que tuvieron participación en los hechos en cuestión, declararon ante este Organismo que la detención se presentó derivada de un enfrentamiento con armas de fuego entre los funcionarios públicos y particulares, entre los que se encontraba el quejoso, al momento en que los Policías Ministeriales buscaban liberar a una persona que se encontraba secuestrada, en este sentido cada uno de los servidores públicos señaló respectivamente:

Juan Carlos García Patlán: *“Que el día 19 de Octubre del 2009 yo me encontraba laborando y estaba en una patrulla de policía ministerial en la ciudad de León Guanajuato, en dicha unidad íbamos mi compañero **Agustín Lara** y el de la voz, cuando aproximadamente a las 17:00 recibimos vía radio en reporte en el que se nos solicitaba el apoyo para trasladarnos a la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato ya que se habían detenido a unas personas creo que en la ciudad de Silao, Guanajuato pero no recuerdo qué compañeros fueron los que detuvieron a estas personas, el caso es que de las investigaciones realizadas en torno a esa detención surgieron unos domicilios que teníamos que verificar en la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, y por ello nos trasladamos a San Francisco del Rincón, Guanajuato, y revisamos unos domicilios pero no se realizó ninguna detención, y fue precisamente cuando acabamos de realizar las revisiones que mencioné que recibimos de nueva cuenta una llamada vía radio para que nos trasladáramos a la comunidad de Rancho Seco, del municipio de Silao, Guanajuato, ya que los detenidos a que me referí proporcionaron información sobre una persona secuestrada en una casa en la comunidad de Rancho Seco, por lo que nos trasladamos a dicha*

comunidad pero no recuerdo exactamente en qué parte del camino nos reagrupamos y nos subimos a una camioneta de la marca Chevrolet tipo van de color arena, a dicha camioneta se subieron otros compañeros pero no recuerdo quiénes serían, el caso es que éramos como unos 5 cinco elementos de policía ministerial y fuimos los primeros en llegar al domicilio, para esto eran aproximadamente entre 20:00 y 21:00 horas lo que sí recuerdo es que ya estaba oscuro, y atrás de nosotros llegó el camión blindado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato que se le conoce como Rhino en el que venían otros elementos de Policía ministerial, recuerdo que el domicilio tiene una puerta de acceso la cual estaba abierta, y no recuerdo bien pero algunos compañeros gritaron policía ministerial y en eso se escuchó el sonido del cerrojeo de las armas y también algunos de mis compañeros gritaron “se están saltando por la parte de atrás” ya que la casa colindaba con baldíos y yo y algunos compañeros lo que hicimos fue darle la vuelta a la casa para evitar que estas personas se dieran a la fuga y cuando tuve a la vista a varias personas que corrían les volví a gritar que se pararan que éramos elementos de Policía Ministerial y estas personas abrieron fuego con sus armas y un compañero y yo fuimos alcanzado por proyectiles que me ocasionaron fractura expuesta del fémur de mi pierna izquierda por lo que me caí y sólo recuerdo que algún compañero me subió a una camioneta y me trasladaron a un hospital en esta ciudad de León, por lo que no pude observar la detención de ninguna persona, ya no pude observar que más habrá pasado, por último refiero que no recuerdo con exactitud, pero creo que el operativo participamos directamente unos 10 elementos de Policía Ministerial...”

José Alfredo Anaya Gaytán: “...el tiroteo duró unos cinco minutos, el caso es que de la del lado del conductor de la camioneta blanca Jeep Cherokee se bajó el ahora quejoso, a quien si conozco porque anteriormente me tocó hacer una investigación sobre él ya que meses atrás había sido detenido por elementos de policía municipal por que traía un ladrillo de marihuana y un chaleco blindado, así como una pistola, retomando mi relato el ahora quejoso gritó que “ya estuvo” y tiró el arma y levantó las manos y sin recordar exactamente creo que traía una arma larga R-15, por lo que yo aseguré al quejoso esposándolo con sus manos atrás de su espalda y lo saqué de la casa y lo subí a la camioneta en la que llegué, de la que como dije no recuerdo sus características, y después sin recordar exactamente lo subimos junto con todas las personas que se detuvieron en ese operativo a una camioneta Chevrolet van express color arena, o al “Rhino”, pero no lo recuerdo, el caso es que yo no realicé el traslado del ahora quejoso, pero se llevaron a todos los detenidos a las oficinas de la Subprocuraduría en investigaciones especiales en Guanajuato, poniéndolos a disposición del Ministerio Público, a él junto con otros detenidos se les dejó en el área de separos de dicha subprocuraduría...”

Manuel Suasto Plaza: “...en el lugar pude ver una camioneta jeep cherokee color blanca, de ésta descendió una persona que se rindió y yo lo ubicaba porque éste fue policía preventivo en Silao, y porque mi compañero **José Alfredo** ya había llevado una investigación en su contra, pero no recuerdo exactamente porque motivo, sé que esta persona a la que hago mención se llama **XXXXXX**. En el anterior orden de ideas, mi compañero **José Alfredo** lo detuvo y le colocó las esposas pero no recuerdo a dónde lo abordó y tampoco recuerdo en qué vehículo se realizó el traslado de las personas que se detuvieron en dicho lugar, incluyendo al quejoso (...) se realizó el traslado a las instalaciones de la Subprocuraduría en investigación especializada, y se les dejó en las celdas de dichas instalaciones, recuerdo además que yo realicé una entrevista con el ahora quejoso para saber sus generales (...) en ningún momento lo golpeé ni tampoco observé que algún compañero lo golpeará, tampoco lo obligué a firmar nada ni a que declarara en algún sentido ante el Ministerio Público, tampoco observé que algún compañero lo obligara a firmar documento alguno o lo obligara a declarar en algún sentido ante el ministerio Público, además de lo anterior no observé que persona alguna ejerciera algún trato inhumano o degradante, ni tortura en perjuicio del quejoso...”

Jorge Ernesto Armendáriz Donato: “...respecto al ahora quejoso digo que no lo ubico ya que ese día se detuvieron a varias personas, y todas las personas detenidas fueron trasladadas a la Subprocuraduría de investigación especializada y puestas a disposición del Ministerio Público, y no recuerdo con exactitud a cuántas personas se detuvieron pero se trasladaron a dos detenidos por camioneta, una vez que llegamos a la Subprocuraduría en investigación especializada se ingresaron a los detenidos a las celdas que se encuentran ahí, y no recuerdo haber observado que alguno de los detenidos que se ingresaron a las celdas, tuviera alguna lesión, posteriormente yo ya no tuve contacto con ninguno de los detenidos (...) por último refiero que yo no golpeé ni torturé o traté de manera inhumana a ninguno de los detenidos, ni observé que ningún compañero lo hiciera, tampoco obligué a ninguno de los detenidos para que firmara algún documento ni a que declarara en algún sentido ante el Agente del ministerio Público...”

Omar Ávalos Limón: “...al llegar nos recibieron a balazos; los vehículos en los que íbamos varían, ya que a veces son camionetas Cheyenne o Express; como nos recibieron a balazos procedimos a entrar al domicilio, y se encontraba el secuestrado junto con otras personas, para esto, ya había anochecido, y algunas de las personas que tenían al secuestrado se comenzaron a brincar hacia la parte de atrás de la finca, en donde ya no había más construcciones, sólo maleza; algunos de mis compañeros procedieron a la detención de las personas que se quedaron adentro del domicilio, y por lo que respecta a mí, me fui detrás de los que se brincaron, a fin de tratar de detenerlos, escuché que encontraron a una persona afuera de la finca, con una lesión en la pierna, al parecer se quebró la misma por el brinco pero yo no lo vi; y el de la voz comencé a buscar a más personas en la parte de afuera de la finca, sin embargo, no encontré a nadie; por lo que el de la voz no detuve a ninguna persona (...) trasladaron a los detenidos a las instalaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada o lo que se conoce como SIE en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; y ahí procedemos a realizar entrevistas con los detenidos, para saber si sabían algo con respecto a los hechos que se estaban investigando (...) se me cuestiona si durante estas entrevistas que se realizaron a los detenidos, yo

o alguno de mis compañeros golpeamos a los detenidos digo que no, que en ningún momento, que éstas entrevistas siempre se llevan apegadas al respeto a los Derechos Humanos de los detenidos...”.

Héctor Lara Rodríguez: “...al llegar al inmueble señalado fuimos agredidos por personas quienes detonaron sus armas de fuego, para posteriormente ingresar al domicilio y donde se asegura al quejoso como también a más personas de quienes no recuerdo sus nombres o apodos, para posteriormente trasladarnos a la ciudad de Guanajuato y donde se entrevistan como también se dejan a disposición ante el Ministerio Público quién es la persona que los entrevista en relación a cómo sucedieron los hechos; a pregunta de este Organismo señalo que el de la voz no hice entrevista alguna al ahora quejoso, ello porque el de la voz fungí únicamente como elemento aprehensor y como yo no llevaba la investigación, yo no realicé entrevista alguna; en este momento se me cuestiona si observé que alguno de los detenidos presentara lesiones al momento de la detención digo que sí recuerdo que uno de los detenidos presentó al parecer una fractura de pierna, ya que éste al momento de querer darse a la fuga saltó hacia afuera de la finca lesionándose; de ahí en más no recuerdo que los demás detenidos presentaran lesiones visibles al momento de la detención...”.

Omar Armando Ramblas Padilla: “...se logró la detención de varias personas tanto al interior como al exterior de dicha finca, y se hizo el traslado de estas personas a las oficinas de la SIE en la ciudad de Guanajuato, capital; toda vez que se encontraron armas de fuego en el interior de dicho domicilio, así como vehículos con reporte de robo, sin recordar cantidades; después del traslado al llegar a las oficinas de la SIE se hacen las entrevistas con los detenidos y posteriormente les toman su declaración ante el Agente del Ministerio Público; a pregunta expresa de este Organismo digo que el de la voz sí tuvo participación en las entrevistas que se le realizaron a los detenidos en ese momento; sin embargo, refiero que en ningún momento ni el de la voz, ni ninguno de mis compañeros golpeamos a los detenidos, ya que las entrevistas las realizamos en presencia del Ministerio Público que se encontraba de turno y nosotros en ningún momento les damos documentos a firmar; sino que los documentos se les dan a firmar hasta que se encuentran ante el Ministerio Público y su defensor al rendir su respectiva declaración; en este momento se me cuestiona si vi que alguno de los detenidos presentara lesiones al momento de realizar la entrevista, o bien, al momento de la detención digo que no presentaban lesiones visibles en ningún momento; siendo todo lo que sé y que deseo manifestar”.

A la negativa de los elementos de Policía Ministerial señalados como responsables de haber incurrido en la tortura que les reclama **XXXXXXXX**, se suma el hecho que dentro de la declaración que como indiciado rindió **XXXXXXXX**, el día 21 veintiuno de octubre a las 00:20 horas, dentro de la Averiguación Previa 119/2009, se encontró que estuvo asistido por la Licenciada **Abigail Gutiérrez Infante**, defensora de Oficio en materia Penal, en la que señaló que sí era su deseo declarar, y así lo hizo (foja 336).

Asimismo se observa que dentro de la causa penal 216/2009-III radicada en el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Guanajuato obra agregado el **Dictamen de Tortura expedido dentro de la causa penal en cita (foja 480)**, emitido por el Perito en Psicología **Jonathan Adán Haro Beristáin**, Perito de la Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección General de Especialidades Médicas, Departamento de Psicología Forense, de fecha 08 ocho de junio de 2013, en el que asentó en lo conducente:

“... Al respecto me permito rendir la siguiente evaluación psicológica:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“Realizar dictamen psicológico especializado para el caso de posible tortura y/o maltrato de los internos: “XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX Y XXXXXXXX

(...)

CONCLUSIÓN

Única

Con base en la presente evaluación psicológica practicada a los CC. **XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX Y XXXXXXXX** y tomando en consideración las directrices establecidas en el Protocolo de Estambul, “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes” se determina que **no presentan trastornos de tipo psicológico, ni las reacciones comúnmente identificadas en víctimas sobrevivientes de un evento de tortura.”**

En este tenor, con base en los elementos de prueba que obran en el presente sumario, es posible señalar que no existen elementos de prueba que nos permitan señalar que **XXXXXXXX** fuera objeto de tortura por parte de los agentes de Policía Ministerial del Estado de Guanajuato, ya que si bien es cierto, pues además que se encuentra probado que rindió su declaración acompañado de abogada defensora, la Licenciada **Abigail Gutiérrez Infante**, de igual forma, el **Dictamen de Tortura** expedido por el Perito en Psicología **Jonathan Adán Haro Beristáin**, Perito de la Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección General de Especialidades Médicas, Departamento de Psicología Forense, de fecha 08 ocho de junio de 2013, concluyó que el ahora quejoso no presenta trastornos de tipo psicológico, ni las reacciones comúnmente identificadas en víctimas sobrevivientes de un evento de tortura.

En esta tesitura, este Organismo con los elementos de prueba agregados al sumario, los cuales fueron analizados tanto en lo particular como en su conjunto, no resultaron suficientes para acreditar el punto de queja expuesto; en razón de lo cual no estima procedente emitir señalamiento de reproche por lo que respecta a la Tortura de la que se dolió **XXXXXXX** por parte de los agentes de Policía Ministerial del Estado.

II. Lesiones

No pasa inadvertido para este Organismo que **XXXXXXX** fue dictaminado con lesiones por parte del perito médico forense de la Procuraduría General de la República, quien el día 21 veintiuno de octubre de 2009 dos mil nueve, a las 17:00 tuvo a la vista al quejoso y asentó:

A la exploración física presenta las siguientes lesiones:

1. *Contusión simple directa situada en cráneo, región interparietal, en un área de 6 cms de Diámetro, edematizado y con dolor local,*
2. *Equimosis situada en cara, región bpalpebral inferior, una de 1 cm x 3 cms de longitud y la otra de 0.5 cms x 3 cms de longitud, de aspecto negro-violáceo, edematizado y dolor local,*
3. *Equimosis situada en región nasal, de 0.5 cms x 1.5 cms de longitud de aspecto violáceo, edematizado y con dolor local,*
4. *Equimosis situada en región Temporal izquierda de 0.5 cmx y 6cms de longitud, de aspecto violáceo, edematizada y con dolor local.*
5. *Excoriación situada en Mejilla de lado derecha de 6 cms x 8cms de longitud de aspecto café-vinozo.*
6. *Equimosis situada en región oral de lado derecho, de 1 cm de diámetro de aspecto negro-violáceo.*
7. *Equimosis situada en cuello cara lateral de lado izquierdo de 4 cms x 3.5 cms de longitud de aspecto negro-violáceo, edematizado y con dolor local.*
8. *Equimosis múltiples situadas en Tórax posterior de predominio izquierdo, en un área de 8 cms x 36 cms de longitud, de aspecto violáceo, edematizada y con dolor local, Otra Equimosis situada en tórax posterior de lado derecho en un área de 4 cms de diámetro, de aspecto violáceo, edematizado.*
9. *Excoriación de forma lineal disuada en muñeca de lado derecho, de 0.5 cm x 4.5 cm de longitud, de aspecto café- rojizo, edematizada y con dolor local.*
10. *Edema de mano derecha, con dificultad para la movilidad en dedo pulgar (nervio radial). Contusión simple directa situada en muslo de lado derecho a nivel de tercio medio-medio externo de 8 cms de diámetro de aspecto violáceo, edematizado y con dolor local.*
11. *Contusión simple directa situada en muslo de lado izquierdo en un área de 2 cms x 3 cms de longitud, de aspecto violáceo, edematizada y con dolor local.*
12. *Contusión simple derecha disuada en muslo de lado izquierdo en un área de 2 cms x 3 cms de longitud de aspecto violáceo, edematizada y con dolor local.*
13. *Contusión simple directa situada en cara dorsal de pie de lado derecho en un área de e 4 cms x 8 cms de longitud, de aspecto café vinozo, de lado derecho en un área de 4 cms x 8 cms de longitud, de aspecto café- vinozo, edematizado y con dolor local.*

Estas lesiones de acuerdo a sus características morfológicas que presentan, tienen una evolución cronológica mayor a 24 horas y menor de 48 hora de haber sido inferidas (refiere el examinado que le fueron inferidas al momento de su detención)

(...)

Presenta las lesiones descritas anteriormente, mismas que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días...”

Las lesiones que les fueron observadas al aquí inconforme, tal como se describe en el dictamen de integridad física, tenían al momento del examen más de 24 veinticuatro horas de evolución, es decir mientras aún se encontraba bajo custodia del Ministerio Público del fuero común, pues existe convicción que su detención se dio el día 19 diecinueve de octubre del 2009 dos mil nueve y que todavía el día 21 veintiuno de dicho mes y año aún se encontraba a disposición de la autoridad local, pues en ese momento rindió su declaración respectiva.

En esta tesitura, resulta lógico señalar que las lesiones asentadas por el Perito de la Procuraduría General de la República se debieron haber causado durante el periodo que aún estaba el quejoso a disposición de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que resulta necesario que la autoridad estatal inicie una investigación en la que se esclarezcan las circunstancias y se deslinde la responsabilidad administrativa respecto de las lesiones que presentaba en ese momento **XXXXXXX**

En mérito de lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes resolutivos:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya el inicio de procedimiento de investigación en el que se esclarezcan las circunstancias y se deslinde la responsabilidad administrativa de quien o quienes resulten responsables de las **Lesiones** que presentó **XXXXXXX**, con

posterioridad a que permaneciera bajo custodia de la señalada como responsable; lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días siguientes aportará las pruebas de su debido y cabal cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, por lo que respecta a la **Tortura** que les fuera reclamada por **XXXXXXX** a los agentes de Policía Ministerial del Estado **Juan Carlos García Patlán, José Alfredo Anaya Gaytán, Manuel Suasto Plaza, Jorge Ernesto Armendáriz Donato, Omar Ávalos Limón, Héctor Lara Rodríguez y Omar Armando Ramblas Padilla**, lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.